

Radicado. 498.2019 DIVORCIO.
Demandante. MARIA DEL SOCORRO TORRES ASPRILLA.
Demandado. ENRIQUE MURILLO MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que dentro del presente proceso *no obran medidas cautelares ni solicitud de remanentes.* De igual manera, que mediante auto admisorio del 13 de febrero del 2020 se ordenó a la parte activa que notificara personalmente al señor ENRIQUE MURILLO MARTINEZ, actuación que fue reiterada en proveído de calenda 18 de enero del año que avanza, lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito; a la fecha la parte interesada no han dado cumplimiento a la orden emanada. Sírvase proveer.
Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de octubre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.2201

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de DIVORCIO, se advierte que han transcurrido más de **TREINTA (30) DÍAS**, sin que la parte interesada haya cumplido con su carga procesal de notificar al demandado ENRIQUE MURILLO MARTINEZ, según lo ordenado en auto admisorio que data del 13 de febrero de 2020, actuación reiterada en auto de fecha 18 de enero del año que avanza.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de DIVORCIO.

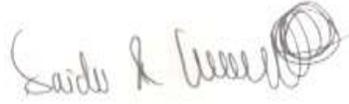
SEGUNDO. ADVERTIR que la presente demanda **NO** podrá interponerse **NUEVAMENTE**, sino transcurridos seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Radicado. 498.2019 DIVORCIO.
Demandante. MARIA DEL SOCORRO TORRES ASPRILLA.
Demandado. ENRIQUE MURILLO MARTINEZ.

TERCERO. No se dará orden de levantamiento de medidas cautelares por no obrar medida alguna en el presente proceso.

CUARTO. DISPONER, la terminación del proceso, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA
Jueza.

